

**Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe****ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN
DEFINITIVA**

D. José Antonio Gelo López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03/07/2025, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de instalaciones deportivas.

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el Tablón de Anuncios y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 130 de fecha 09/07/2025.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de instalaciones deportivas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos que figuran a continuación:

**«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES
DEPORTIVAS****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los poderes públicos conforme al artículo 43.3 de la Constitución Española deben promover la educación física y el deporte, facilitando la adecuada utilización del ocio. En este sentido, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los Ayuntamientos la competencia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

En este sentido, el desarrollo de la actividad física y el deporte de los ciudadanos es una competencia que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los municipios. Sin embargo esta competencia ha cambiado sustancialmente en la última década. La valoración y dedicación de los ciudadanos al deporte, su consideración desde el punto de vista de la salud y la elevación de esta actividad humana de entre las necesidades básicas han supuesto la extensión de su ejercicio hasta convertirlo en una actividad absolutamente generalizada. En este mismo sentido, poco tiene que ver el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes con las que existían hace unos años y que se han ido diversificando, ampliando y especializando.

Es por ello y en base a los principios de necesidad y eficacia, que se hace necesaria una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- *Dimensión eminentemente social del deporte.*
- *Carácter popular y generalizado.*

JOSE ANTONIO GELO LOPEZ (1 de 1)
ACORDADO
Fecha Firma: 22/08/2025
HASH: e0b861caefb0520e39d1edd0433f8bec2

Cód. Verificación: 2WJMAQVJEJPSA7CQVJLONGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 23





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

- Principalmente con características educativas, culturales y asistenciales.

.La ordenanza debe aspirar a contemplar un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas para todos los albaidejos, haciendo especial hincapié en la promoción y ejercicio del deporte en los niños y jóvenes, en las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas y cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública que las equiparará, también en este aspecto, a capas más autosuficientes de la sociedad.

La aspiración de este texto es facilitar que el mayor número de ciudadanos, de la manera más proporcionalmente adecuada, pueda hacer uso de las instalaciones deportivas y participar en los programas deportivos municipales, ordenando el acceso y utilización de las instalaciones, las normas cívicas y de sanidad para la permanencia en las mismas, los derechos de los usuarios, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las iniciativas colectivas realmente dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte y al desarrollo de la salud en la infancia y la juventud; y, en este sentido, se ajusta a los principios de eficiencia y proporcionalidad.

En base al principio de seguridad jurídica, el presente texto, responde al imperativo de atender a la regulación imprescindible en la materia, respetando lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y no existiendo ninguna otra medida o norma al margen de esta ordenanza que imponga obligaciones más restrictivas a los usuarios o destinatarios del mismo.

Su redacción y desarrollo normativo, así como el régimen sancionador que articula, se muestra consonante con el resto del ordenamiento jurídico vigente, habiéndose contemplado los últimos cambios normativos introducidos con la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente, se ha de indicar que, en cumplimiento del principio de Transparencia, las Ordenanzas tanto reguladoras como fiscales del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe se encuentran publicadas en el Portal de Transparencia municipal permitiendo de este modo un acceso permanente y sencillo por parte de todos los vecinos.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación

La presente norma se dicta al amparo del artículo 12 de la Ley 5/2016 de 19 de Julio, del Deporte de Andalucía, en relación con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4.a), 22, 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, así como establecer el régimen de solicitud, uso y acceso a las mismas, de acuerdo a los fines para los que han sido construidas y a los objetivos municipales en materia deportiva, entre los que se encuentran “generalizar la práctica deportiva entre la población”,

Cód. Verificación: 201604051954707010NGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

compartiendo los usos de las instalaciones deportivas entre los ciudadanos particulares, las asociaciones, entidades privadas, clubes deportivos, así como el resto de entidades, particulares o análogos, según el caso.

La presente Ordenanza será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas del término municipal de Albaida del Aljarafe.

Artículo 2. Instalaciones Deportivas Municipales

Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Asimismo, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

Asimismo, podrán tener la condición de instalaciones deportivas municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para su gestión o explotación, así como las propias de esta entidad cedidas a cualquier organismo, club o particular. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

Las instalaciones deportivas de titularidad municipal a los efectos de la presente Ordenanza se clasifican en:

- a) Instalaciones deportivas de titularidad municipal relacionadas en Anexo I. Estas instalaciones, sin perjuicio de aquellas otras que puedan incorporarse en un futuro, son gestionadas o administradas por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.*
- b) Instalaciones deportivas elementales de titularidad municipal ubicadas en parques, zonas verdes y demás espacios públicos del municipio, sin perjuicio de aquellas otras que puedan adscribirse en un futuro. Se consideran elementales todas las instalaciones deportivas municipales de libre acceso, cuyo uso no está sujeto a tasa.*

Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes

1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o la prestación del servicio público del deporte.
2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
3. La declaración de inmuebles de titularidad municipal como instalación deportiva que no vengan recogidos en el Anexo I de esta Ordenanza, se realizará mediante acuerdo plenario, que será

Cód. Validación: 3WJWAGWFJP6ATCRYLQNGEJZH7
Verificación: <https://albadelaljarfe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 23





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

objeto de publicación en la página web municipal.

4. Si la declaración como instalación deportiva pretendiere realizarse respecto de un bien inmueble calificado como bien patrimonial, dicha declaración se integrará en el procedimiento de alteración de la calificación jurídica del mismo para su afectación al dominio público, el cual se tramitará con arreglo al procedimiento previsto al efecto en la normativa patrimonial que resulte de aplicación.

Artículo 4. Uso de las instalaciones

1. En los términos previstos en la presente Ordenanza, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin primordial la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas

2. Excepcionalmente, mediante autorización del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional, según disponibilidad siempre que su ejercicio resulte técnicamente posible, y se otorgarán previo informe favorable y con sujeción a la normativa específica de la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

3. El importe a satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas municipales se recogerá en la correspondiente Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

TÍTULO II. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 5. Acceso a las instalaciones deportivas

1. Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y la sujeción en su caso, al pago de las tasas en vigor para la actividad de que se trate.

Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 4.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por la presente Ordenanza.

2. Los horarios de apertura y cierre estarán expuestos en lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

3. Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 10 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia. En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

Cód. Verificación: 2016MACVIEJPSA7C8V1ONGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 23





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Artículo 6. Usuarios

1. A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que hagan uso de éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Artículo 7. Derechos de los usuarios

1. Los usuarios de las instalaciones deportivas, con carácter general tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- a) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva, pudiendo en todo momento solicitar su identificación.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago de la tasa vigente, todos los servicios que preste la instalación.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- d) Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito sobre las instalaciones deportivas municipales en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
- e) Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.
- f) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

2. Con el fin de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, y además del cumplimiento de las correspondientes normas de accesibilidad, se permitirán por la dirección del servicio de deportes las excepciones necesarias sobre las normas generales de la presente Ordenanza, que deberán prever las medidas necesarias que garanticen, en su caso, la seguridad de otros usuarios.

Artículo 8. Obligaciones de los usuarios

1. Son obligaciones de los usuarios:

- a) Hacer uso de las instalaciones y espacios deportivos de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ordenanza o las específicas que rijan la actividad o uso del espacio deportivo y, en su caso, de las instrucciones dadas por el personal de la instalación, responsabilizándose de cualesquiera daños que causen en las mismas.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQVIEJPSA7CXYLONGEJZH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

b) Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones deportivas.

c) Abonar, cuando sea necesario para ello, las tasas establecidas por la utilización de las instalaciones deportivas o por los servicios correspondientes, en los términos establecidos por la presente Ordenanza y en las Ordenanzas Fiscales.

d) Estar en posesión, en su caso, del recibo o documento acreditativo del pago y del documento identificativo correspondiente para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero, y presentar dicha documentación cuando sea requerido al efecto por el personal del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

e) Acceder a las instalaciones y espacios deportivos con la indumentaria deportiva adecuada, observándose especialmente la necesidad de calzado idóneo para los distintos pavimentos.

2. En los supuestos de cesión, corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, las personas jurídicas que utilicen las instalaciones serán responsables de cumplir la normativa vigente en materia laboral y tributaria. En este sentido, el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá solicitar documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, especialmente cuando las actividades desarrolladas en la instalación pública supongan la prestación de un servicio por parte de la entidad privada o el desarrollo de una actividad económica.

3. Cuando los usuarios realicen actuaciones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza o no atiendan a las indicaciones de los responsables de las instalaciones podrán ser inmediatamente expulsados de las mismas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 9. Prohibiciones generales

Para la adecuada ordenación de la convivencia y uso de infraestructuras, equipamientos e instalaciones deportivas, y sin perjuicio de las normas particulares establecidas para cada espacio deportivo, con carácter general no está permitido en ningún caso:

a) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas que la normativa estatal o autonómica autorice.

b) Introducir utensilios o envases de vidrio en instalaciones, recintos deportivos y sus anexos.

c) El acceso de animales en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los que sirvan de guía a invidentes.

d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo salvo en los lugares autorizados o destinados a tal fin.

e) Jugar y/o efectuar calentamientos con balones, pelotas u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos, zonas ajardinadas y todos aquellos espacios que





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

no se consideren deportivos.

f) Consumir alimentos cuando produzcan desperdicios en el terreno de juego tales como pipas, cacahuetes etc.

g) Utilizar la instalación deportiva con el fin de impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas sin la previa autorización del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

h) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

i) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

j) Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario, exceptuando piscina municipal, o salvo autorización del personal responsable.

k) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

l) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

m) Encender fuego.

n) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

o) Cualquiera otra conducta que atente contra el buen orden y la convivencia dentro de la instalación deportiva, incluidos comportamientos o conductas que puedan considerarse violentos, racistas o xenófobos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2007 de 11 de Julio contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios

1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos, y demás bienes, elementos y material de que disponen las instalaciones deportivas, incluidas las plantas, árboles, césped, y demás elementos anejos, debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

2. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

3. De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas o en zonas o elementos anejos por





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona integrante de las asociaciones o entidades a que se refiere el siguiente título, será responsable el centro docente, club, asociación o entidad a la que se haya concedido la autorización de uso de las instalaciones. Asimismo, estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas, debiendo disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil.

4. De los daños ocasionados por los usuarios menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren incapacitadas.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 11. Formas de usos de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

a) *Uso ordinario:* Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para el ejercicio de las modalidades o disciplinas para las que han sido concebidas en entrenamientos, competiciones federativas o escolares o exhibiciones. El uso ordinario puede ser, a su vez, singular o periódico

b) *Uso extraordinario:* Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles, con el diseño del espacio en el cual se van a realizar, o para actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por el propio Ayuntamiento como por otra persona o entidad debidamente autorizadas para ello.

CAPÍTULO I. Uso Ordinario

Artículo 12. Formas de uso ordinario.

El uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- *Uso singular:* Será singular el uso ordinario por una sola vez por hora partido o fracción. Se considerará fracción la compuesta por una actividad continuada en que desde su comienzo hasta su total finalización de su efectiva ejecución no se superen las setenta y dos horas.

El uso ordinario singular comprenderá dos variedades:

- a) Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.
- b) Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

2.- *Uso periódico:* Será periódico el uso ordinario repetido con una determinada frecuencia durante un periodo de tiempo superior a las setenta y dos horas. Comprenderá tres variedades

- a) Para la participación en los servicios deportivos programados por el servicio municipal de deportes.
- b) Por temporadas deportivas o cursos lectivos para deporte de base mediante el

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 3W1MAQVIEJPSA7CXYLONGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

correspondiente procedimiento específico de reserva y asignación.

c) Para clubes deportivos o deportistas de alto nivel o profesional.

3.- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuestas por la persona o entidad adjudicataria al Excmo. Ayuntamiento al que corresponderá su aprobación, inspección, control y supervisión.

Artículo 13. Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.

Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular se podrá realizar la reserva con una antelación máxima de siete días. Excepcionalmente podrán realizarse con más antelación aquellos usos de este tipo que estén relacionados o vinculados a un uso extraordinario. En caso de verificarse por los servicios deportivos que el espacio solicitado se encuentra disponible en el horario que se pretende utilizar se realizará la oportuna reserva sin más trámite.

Artículo 14. Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

En el caso de que el uso ordinario singular consista en alguna actividad especial con trascendencia pública o social tales como torneos de exhibición de colectivos o entidades sociales o profesionales, partidos benéficos, jornadas recreativo educativas y similares, los servicios de deportes del Excmo. Ayuntamiento, de ser necesario, podrán alterar, motivadamente, las reservas existentes siempre y cuando se presente la solicitud, con un mínimo de antelación de quince días e independientemente de la consideración que la actividad tenga a los efectos de la tarifa de precios públicos, y que se ajuste al calendario y horarios de la instalación deportiva en sí.

La solicitud deberá contener como mínimo la identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir notificaciones, en caso de que se opte por este tipo de notificación, instalación que pretende utilizarse y necesidad de utilización de vestuarios y otros espacios auxiliares así como descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes previstos, fechas, horarios y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.

Asimismo, y en función de las características del uso, podrá exigirse compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes, propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. y compromiso de reposición y limpieza de las instalaciones.

En el caso de personas o entidades que tuvieran concedidas, con carácter previo, una reserva periódica y pretendieran utilizarla con fin distinto del concedido para una actividad de trascendencia pública o social de las citadas, no requerirán previa reserva para su realización siempre y cuando esta se lleve a cabo en los horarios que ya tuvieran concedidos y se produzca una comunicación por escrito a los servicios municipales de deportes.

Artículo 15. Reserva para uso ordinario periódico para la participación en servicios deportivos ofertados por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Para la participación en servicios deportivos ofertados por el servicio municipal de deportes la reserva se realizará de acuerdo a las normas contenidas en la correspondiente convocatoria de





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

servicios deportivos realizados por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe mediante solicitud normalizada. Dichas convocatorias serán publicadas en el sitio web del Ayuntamiento y en los tabloneros de anuncios de las instalaciones deportivas y difundidas por los medios de comunicación municipal.

Artículo 16. Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base.

Será considerado uso ordinario periódico para deporte de base el realizado con carácter periódico o reiterado, durante una temporada deportiva regular o curso lectivo, por colegios, clubes, asociaciones y federaciones que no puedan acogerse a los supuestos enumerados en el artículo 17 de esta Ordenanza, con objeto de llevar a cabo entrenamientos y partidos o competiciones oficiales regulares.

Se entenderá por entrenamiento el tiempo dedicado exclusivamente a la preparación física, técnica y táctica de un deportista o equipo.

Se entenderá por temporada deportiva exclusivamente la regular federativa que comprenderá el periodo establecido en cada una de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para cada deporte o actividad.

Se entenderá como partido o competición oficial regular las que organicen regularmente las correspondientes federaciones deportivas o, en su caso, las organizadas por el propio Ayuntamiento para deporte escolar o popular.

Las reservas para deporte escolar y de base se realizarán mediante convocatoria anual efectuada por el órgano municipal competente. En las convocatorias se detallarán, al menos, los espacios ofertados, las horas de explotación o uso y sus destinatarios, las prioridades y arenación de los criterios de valoración establecidos, los derechos de los solicitantes, la documentación y compromisos requeridos.

Los criterios de priorización para el otorgamiento de reservas de este tipo tendrán carácter objetivo y, siempre que sea posible, tendrán la configuración de escalas de aplicación automática. Los criterios que no puedan ser aplicados de forma automática serán apreciados por una comisión técnica.

Las reservas así realizadas podrán ser asignadas con carácter singular excepcionalmente para otras actividades por el servicio municipal de deportes por razones de interés general debidamente motivadas.

Las entidades afectadas podrán solicitar modificación de la reserva establecida tras la aplicación de la convocatoria, por causas sobrevenidas. La solicitud deberá estar motivada y se presentará con un mínimo de un mes de antelación a la modificación que pretenda obtenerse. Solo podrán concederse aquellas modificaciones en que se hallen suficientemente justificadas las causas sobrevenidas y siempre y cuando dicha modificación no contradiga la convocatoria anual y no cause un perjuicio grave a otra entidad, para lo cual serán oídos los afectados.

Artículo 17. Asignación de instalaciones para clubes deportivos de alto nivel, profesional o con gran incidencia social.

Se entenderá uso ordinario periódico para equipos o deportistas de alto nivel, profesional o con gran incidencia social el destinado a aquellos deportistas, entidades o clubes de deporte que se





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

encuentren en alguna de estas situaciones:

1. *Profesionales: Se entenderán equipos o deportistas profesionales los que tengan dicha calificación desde el punto de vista federativo.*

2. *Alto nivel: Se entenderán deportistas o equipos de alto nivel aquellos que participen en competiciones de carácter nacional o internacional o que por sus marcas y palmares tengan dicha valoración en las diferentes clasificaciones federativas.*

3. *Gran incidencia social: Se entenderá equipo de gran incidencia social el primero o principal de aquellos clubes con forma de asociación sin ánimo de lucro, que acrediten un número de asociados, con plenos derechos como tales, extraordinariamente superior al de cualquier otra entidad deportiva del municipio. y, en cualquier caso, superior al uno por ciento del total de la población censada.*

La asignación de espacios en este tipo de usos se realizará por decisión del órgano municipal competente, que podrá ser instrumentalizado mediante convenio de colaboración.

En aquellos usos que supongan la asistencia de público el Ayuntamiento podrá exigir condiciones que garanticen la seguridad, la integridad de la instalación y su mantenimiento, así como cualquier otra establecida por la legislación vigente.

Artículo 18. Criterios básicos para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte de base.

En general, para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte base se tendrán en cuenta criterios orientados principalmente a incentivar la promoción de deportistas de la ciudad facilitando la formación de niños y jóvenes para que puedan acceder a niveles de competición profesionales o amateur senior.

Los criterios concretos se establecerán en las convocatorias anuales para establecer las reservas de uso ordinario periódico para deporte base, de cada entidad, club, colegio o federación, teniéndose en consideración, las siguientes categorías de criterios:

1.- *Criterios deportivos cuantitativos: podrán tenerse en cuenta y valorarse aquellos que dimensionen la actividad de la entidad en cuestión (número de deportistas, categorías, infracciones, etc.).*

2.- *Criterios deportivos cualitativos: podrán valorarse aquellos que evalúen el rendimiento y/o cualificación técnica de cada entidad y la promoción de deportistas en su disciplina (nivel de competición, ámbito territorial, cualificación de técnicos, palmarés, etc.).*

3.- *Criterios relativos a la entidad: se atenderán factores que se deriven directamente de la existencia, historia y proyecto de la entidad (historial, antigüedad, domicilio social, proyecto deportivo, etc.).*

Las convocatorias anuales determinarán concretamente los criterios aplicables y el sentido e importancia en que influyan cada uno de ellos.

En el caso de que las solicitudes presentadas excedan, de acuerdo con la correspondiente convocatoria anual, al número de espacios y tiempo disponible para la totalidad del deporte base de la ciudad se establecerá un máximo de horas general por cada entidad que estará basado en los





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

criterios básicos establecidos para la adjudicación de espacios.

La reserva y asignación de espacios y horarios podrán llevarse a cabo de forma global mediante la suscripción de un convenio específico con asociaciones representativas de entidades deportivas o con ellas directamente, dentro de los criterios generales establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO II. Uso extraordinario

Artículo 19. Formas de uso extraordinario.

El uso extraordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso extraordinario de carácter deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actividades deportivas complejas no incluidas en el uso singular ordinario con trascendencia social o modalidades deportivas distintas, aunque compatibles, con el diseño del espacio en el que se van a realizar y precisen, por ello, de adaptaciones, elementos y/o equipamientos extraordinarios y cuenten con la presencia de espectadores, siempre y cuando lo solicitado no deba encuadrarse en algunas de las figuras previstas en la legislación general para la gestión indirecta de servicios públicos sujetas a la legislación de contratos del sector público.

2.- Uso extraordinario de carácter no deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, muestras, congresos, exposiciones, asambleas y otros.

Para llevar a cabo actividades puntuales que no supongan el uso en sí de la instalación en las modalidades descritas anteriormente (sesiones fotográficas, visitas, etc.) deberá solicitarse con un mínimo de antelación de quince días y su concesión dependerá de la ocupación y usos previstos en la instalación a que afecten las actividades y las características de las mismas.

Artículo 20. Reserva para uso extraordinario.

La reserva para usos extraordinarios de espacios en instalaciones deportivas municipales para la organización de actos públicos deportivos y no deportivos promovidos tanto por entidades privadas, y por el propio Ayuntamiento, se ajustará a lo previsto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Asimismo, se deberá cumplir, en lo que sea de aplicación, con lo regulado en las restantes Ordenanzas Municipales.

Para la obtención de este tipo de reservas deberá presentarse solicitud completa por escrito en el Excmo. Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación al inicio del uso solicitado. La solicitud contendrá los siguientes extremos:

o Identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir comunicaciones en caso de que se opte por este tipo de notificación.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQVIEJPSA7CXYLONGEJZHT
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

o *Instalación que pretende utilizarse y necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, taquillas, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, etc.*

o *Descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes, importe de las entradas, destino de la recaudación, fechas y horarios, y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.*

o *Compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes.*

o *Propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. En función de la dimensión y características de la actividad.*

o *Modificaciones precisas en la instalación, en su caso, para el uso solicitado incluyendo croquis: escenario y similares, sonido, accesos, etc.*

o *Inscripción en el registro de empresas y organizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas exigido por el artículo 13 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de la Junta de Andalucía, cuando la actividad así lo requiera.*

Artículo 21. Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos extraordinarios.

La reserva de instalaciones para usos extraordinarios podrá efectuarse, como norma general, en periodos de baja actividad deportiva ordinaria (periodos entre temporadas deportivas, descansos de temporadas deportivas, etc.). Excepcional y motivadamente se podrán llevar a cabo en otros momentos y siempre formando parte de la programación del calendario anual del servicio municipal de deportes en el que se tendrán en cuenta programaciones de ciclos señalados de actividades sociales, culturales o festivas de la ciudad. Para autorizar la cesión de la instalación se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

o *La incidencia y repercusión social, cultural y/o económica de la actividad en el municipio.*

o *La interferencia con las actividades ordinarias y periódicas (entrenamientos y/o partidos oficiales), las actividades del servicio de deportes y el perjuicio a sus usuarios, la posibilidad material de reubicación o suspensión de las mismas y su carácter e importancia.*

o *La concurrencia o no de otras solicitudes para el mismo espacio y momento.*

o *El objeto de la actividad: benéfica, recreativa, cultural, religiosa, social u otras.*

o *La generación de gastos extraordinarios para el Ayuntamiento.*

o *Las condiciones y garantías expresadas en la solicitud y documentación adjunta respecto a la organización del evento respecto a seguridad, afluencia, diseño y otras.*

Artículo 22. Procedimiento de reserva para usos extraordinarios. Una vez completada la documentación requerida se emitirá, informe motivado no vinculante en el que se propondrá la efectiva realización o no de la reserva solicitada.

La aceptación o denegación de la reserva se comunicará al solicitante. Dicha comunicación





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Confirmación o denegación motivada de la reserva con indicación del titular, actividad, fecha y horas y requerimientos.

b) Necesidad o no de obtener licencia de uso común especial por el órgano municipal competente.

c) Necesidad o no de obtener licencia urbanística para apertura de actividades ocasionales.

d) Condiciones para que dicha reserva y, en su caso, licencias sean efectivas, entre otras: Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y accidentes, en su caso; pago de la correspondiente precio público establecido en la tarifa y/o bonificación o exención que le afecte, en su caso; contratación a su cargo de los servicios para la protección de elementos de la instalación (canchas, césped, etc.); contratación a su cargo de los servicios de montaje, desmontaje de escenarios u otros elementos necesarios para la actividad; contratación de servicio de limpieza; certificado de solidez y seguridad de las instalaciones que supongan modificación de las instalaciones; autorización de los órganos competentes para horarios especiales, en su caso; certificado de solidez y seguridad de las modificaciones precisas en las instalaciones; contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior; cualquier otro que requiera el servicio de deportes relacionado necesariamente con la actividad y que supongan un gasto extra para la administración municipal no contemplado en el estudio económico preceptivo realizado para la aprobación del correspondiente precio público; el Ayuntamiento podrá exigir, en función del tipo de actividad prevista, las dimensiones y repercusiones del montaje y desmontaje de estructuras en la instalación y el aforo previsto una fianza por día de cesión de 300 euros que será devuelta después de celebrado el evento de comprobarse que no han existido daños para la instalación.

El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso extraordinario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este procedimiento. Las reservas de uso de instalaciones deportivas para estos usos se extinguirán al cumplirse el plazo establecido o realizarse la actividad autorizada y el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la correspondiente tarifa de precios públicos.

Artículo 23. Licencias de uso común especial para uso extraordinario de una instalación deportiva y de apertura de actividades ocasionales.

En aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa de bienes de las entidades locales, sea precisa una licencia para uso común especial para el efectivo uso extraordinario de una instalación deportiva, una vez comunicada dicha necesidad al solicitante, tal como establece el artículo anterior, el servicio municipal de deportes la tramitará de oficio para su aprobación por el órgano municipal competente, salvo negativa expresa por parte del solicitante. Dicha licencia se otorgará subordinada al efectivo cumplimiento de las condiciones de la reserva y a la obtención, en su caso, de la licencia urbanística de apertura de actividades ocasionales.

Asimismo, el servicio municipal de deportes expedirá certificación de haberse producido la reserva de uso y tramitado la licencia de uso común especial cuando sea precisa la obtención por el solicitante de licencia de apertura de actividades ocasionales para su aportación al correspondiente

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQVIEJBSA7C8VYJONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

TÍTULO IV. NORMAS PARTICULARES DE USO DE LOS DISTINTOS ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 24. Vestuarios

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
2. Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
3. En aquellas instalaciones donde se disponga de taquillas no se podrá guardar en las mismas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
4. Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe se responsabilizará de las sustracciones que puedan producirse.
5. El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso diario.
6. En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca el Ayuntamiento.

CAPÍTULO I. PISTAS DE DEPORTES DE RAQUETA Y PALA

Artículo 25. Normas comunes

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado.
- b) Un usuario no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las reservas no podrán exceder de dos horas consecutivas por usuario.
- d) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- e) El acceso a las pistas se realizará por la zona habilitada a tal fin.
- f) Deberá respetarse el horario de comienzo y finalización de la reserva efectuada.
- g) Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26. Pistas de tenis

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Las reservas se realizarán en el Polideportivo Municipal o a través de la aplicación habilitada para ello.
- b) Las reservas se podrán realizar a partir de la semana anterior a la fecha de la reserva
- c) Sólo se podrá alquilar un máximo de una hora y media por usuario y día y vendrá referido a una utilización máxima de 4 usuarios por reserva.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQWJEJPSA7CXYLONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

- d) *Cualquier persona podrá reservar pista para otro usuario siempre y cuando aporte el DNI del usuario que la va a utilizar.*
- e) *Será obligatorio confirmar 5 minutos antes de la hora de comienzo la reserva de la pista, de no hacerse así, la pista se pondría a disposición de los demás usuarios.*
- f) *Pasados 20 minutos de la hora reservada, en caso de no ser ocupada por los usuarios la reserva quedará anulada.*
- g) *No podrán entrar acompañantes a las pistas.*
- h) *La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.*
- i) *No se dejarán abandonados en las pistas utensilios como papeles, botellas, botes de bolas vacías ni demás elementos.*
- j) *Para entrar a la pista, los usuarios deberán llevar en perfecto estado de limpieza su calzado deportivo.*
- k) *Es imprescindible el uso de atuendo deportivo apropiado (zapatillas de deporte, chándal, camiseta, etc.) estando prohibida la estancia en las pistas sin camiseta.*
- l) *No está permitida la subida o bajada de la red por parte de los usuarios. En caso de ser necesario, lo pondrán en conocimiento de los encargados de la instalación.*
- m) *Queda totalmente prohibido utilizar las pistas para impartir clases a particulares o colectivos, así como celebrar competiciones sin previa autorización del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe. Por este motivo, no se permitirá el acceso a pista con carros de bolas.*

Artículo 27. Pistas de pádel.

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) *Las reservas se realizarán en Polideportivo Municipal o lugar habilitado para ello.*
- b) *Las reservas se podrán realizar solo cada día a partir de la hora de apertura de la instalación y para cualquier hora de ese día o del día posterior, o a través de la aplicación habilitada para ello.*
- c) *Sólo se podrá alquilar un máximo de una hora y media por usuario y día y vendrá referido a una utilización máxima de 4 usuarios por reserva.*
- d) *Cualquier persona podrá reservar pista para otro usuario siempre y cuando aporte el DNI del usuario que la va a utilizar.*
- e) *Será obligatorio confirmar 5 minutos antes de la hora de comienzo la reserva de la pista, de no hacerse así, la pista se pondría a disposición de los demás usuarios.*
- f) *Pasados 20 minutos de la hora reservada, en caso de no ser ocupada por los usuarios la reserva quedará anulada.*
- g) *No podrán entrar acompañantes a las pistas.*
- h) *La luz artificial se conectará cuando las condiciones de visibilidad así lo requieran.*
- i) *No se dejarán abandonados en las pistas utensilios como papeles, botellas, botes de bolas vacías ni demás elementos.*
- j) *Para entrar a la pista, los usuarios deberán llevar en perfecto estado de limpieza su calzado deportivo.*
- k) *Es imprescindible el uso de atuendo deportivo apropiado (zapatillas de deporte, chándal,*

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQWJEJPSA7CXYLONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

camiseta, etc.) estando prohibida la estancia en las pistas sin camiseta.

l) No está permitida la subida o bajada de la red por parte de los usuarios. En caso de ser necesario, lo pondrán en conocimiento de los encargados de la instalación.

m) Queda totalmente prohibido utilizar las pistas para impartir clases a particulares o colectivos, así como celebrar competiciones sin previa autorización del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe. Por este motivo, no se permitirá el acceso a pista con carros de bolas.

CAPÍTULO II. PISTAS POLIDEPORTIVAS AL AIRE LIBRE

Artículo 28. Pistas polideportivas al aire libre

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Los jugadores deben ir provistos de vestimenta y calzado adecuado.
- b) No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
- c) Está terminantemente prohibido entrenar sin camiseta.
- d) El acceso y permanencia en las pistas deportivas estará restringido a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- e) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- f) En las pistas deportivas no podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- g) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
- h) Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III. CAMPO DE FÚTBOL

Artículo 29. Campo de Fútbol

Los usuarios deberán observar las siguientes normas:

- a) Solo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.
- b) Se deberá ir provisto de vestimenta y calzado adecuado, en particular usar botas con tacos de goma, estando prohibida la entrada con botas de tacos de aluminio.
- c) Los acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) La utilización compartida de las pistas cuando lo permitan las condiciones de la actividad deportiva a desarrollar, requerirá la oportuna autorización.
- e) Queda terminantemente prohibido el uso de calzado de calle y montaña.
- f) Queda prohibido arrojar al campo cualquier objeto que dé lugar a una contaminación del mismo: cáscaras de pipas, cigarrillos y colillas, papeles, gomas de mascar, etc.
- g) Respecto al pago de la tasa se estará a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQWJEJPSA7CXYLONGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

h) Las reservas se realizarán con una semana de antelación.

CAPÍTULO IV. PISCINA

Artículo 30. Piscina

1. Los menores de 10 años, no podrán acceder a las piscinas salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de su comportamiento y seguridad.

2. Para el acceso a las piscinas municipales será necesario abonar la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal previa presentación del documento acreditativo de la personalidad.

3. Los usuarios de piscina de verano deberán observar las siguientes normas:

- a) Es obligatorio ducharse antes de introducirse en el agua.
- b) Es obligatorio el uso de ropa de baño.
- c) Está prohibido el uso de calzado de calle en las zonas húmedas de las instalaciones (zona de baño y duchas), siendo recomendable el uso de chanclas en estas zonas.
- d) No está permitido el uso de gafas de buceo de cristal, aletas, palas, colchonetas, balones o cualquier elemento que pueda causar molestia o resultar peligroso para la integridad del resto de usuarios, salvo actividades organizadas por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
- e) El bañista no debe hacer uso de la piscina si padece cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa.
- f) No está permitido correr, saltar ni cualquier otra actividad o juego que pueda resultar peligroso o molesto para el resto de bañistas o las instalaciones.
- g) Se deberán seguir en todo momento las indicaciones del socorrista y del personal responsable de la instalación.
- h) Excepcionalmente, en la piscina municipal se admitirá la entrada de sillas y mesas.

CAPÍTULO V. GIMNASIO MUNICIPAL KAEIA

Artículo 31. Gimnasio y sala de musculación

1. Los usuarios deben ir provistos de ropa deportiva sin estar permitido entrar con bañador o ropa de calle.
2. Como medida higiénica es obligatorio el uso de toalla en los bancos respaldos o asientos de los distintos aparatos de musculación.
3. No se permite hacer ejercicios con el torso desnudo.
4. Se utilizará calzado deportivo flexible y con las suelas limpias.
5. No se permitirá entrenar con chanclas, calzado de piscina o similar.
6. Se ha de poner especial atención en la correcta utilización del material, para evitar que se averíe y deteriore de manera innecesaria.
7. El usuario será responsable de uso adecuado de los aparatos, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe del uso indebido de éstos.
8. El material se recogerá después de su uso y se dejará en el lugar correspondiente (colchonetas, steps, mancuernas, etc.)

CAPÍTULO VI. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

Artículo 32. Instalaciones deportivas elementales

Son instalaciones deportivas elementales aquellos espacios abiertos, de uso público libre y no

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQVIEJBS4ZCRVLYONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

sujeto a tasa, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe y habilitados para la práctica de actividades deportivas.

Las instalaciones deportivas elementales quedan sometidas a las normas establecidas en esta Ordenanza y en las Ordenanzas Municipales que sean de aplicación, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 33. Normas específicas para las instalaciones deportivas elementales

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de las mismas, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

1. Las instalaciones deportivas elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas para las que estén habilitadas.
2. Al objeto de prevenir daños, la actividad deportiva deberá efectuarse con ropa y calzado adecuado.
3. Estas instalaciones podrán ser objeto de reserva, con carácter puntual y en casos justificados, para el desarrollo de actividades deportivas o no deportivas en los términos establecidos por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
4. Los usuarios se abstendrán del uso de la instalación si observaran cualquier defecto en la misma que pudiera ocasionar daños a los usuarios, debiendo ponerlo en conocimiento inmediato del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe para que pueda proceder a su reparación.
5. El Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe no se hace responsable de los daños derivados de un uso inadecuado o incorrecto de la instalación.
6. Con el fin de compatibilizar el uso de la instalación deportiva elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe atendiendo a la normativa vigente en materia de actividades molestas y contaminación acústica.
7. En cualquier caso las molestias y ruidos generados en estos espacios públicos deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y el ordenamiento jurídico.
8. El usuario de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente norma, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Asimismo, será responsable del cuidado de sus objetos personales no responsabilizándose el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, de la pérdida o sustracción de prendas y demás objetos, pertenecientes a los usuarios, que se produzca en las instalaciones deportivas municipales, salvo que se hubieran entregado en depósito.

CAPÍTULO VI. NUEVAS INSTALACIONES O EQUIPAMIENTOS

Artículo 34. Nuevas instalaciones o equipamientos

Las nuevas instalaciones o equipamientos que pudieran incorporarse a las instalaciones deportivas municipales se registrarán por la presente ordenanza atendiendo a las normas de la categoría deportiva en la que se incluyan o a la que más se asemejen, y en todo caso por las normas generales

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Potestad sancionadora

Serán responsables de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza toda persona

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WUMACVIEJPSA7CXYLONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

física o jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

Cuando los usuarios de las instalaciones sean asociaciones deportivas, centros docentes y demás personas jurídicas, éstas responderán solidariamente de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas designadas o autorizadas por ellos para el uso de la instalación, en los términos que así lo prevea la normativa de aplicación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

Artículo 36. Procedimiento

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cuanto a su tramitación a lo establecido por la Ley 39/2015 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o norma que le sustituya.

Artículo 37. Infracciones

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

- a) Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos tales como latas, recipientes de vidrio, etc., en las instalaciones, zonas de práctica deportiva y anexos.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas o elementos anexos, salvo en zonas habilitadas o autorizadas.
- c) La práctica de juegos, calentamientos o deportes con balones, pelotas u otros objetos en todos aquellos espacios que no se consideren deportivos.
- d) La entrada de patines, monopatines, bicicletas o cualquier otro vehículo en las instalaciones deportivas, salvo en los lugares destinados a tal fin.
- e) No utilizar la vestimenta adecuada en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
- f) Faltar al respeto o no atender las indicaciones o instrucciones de los responsables de las instalaciones.
- h) Cualquier otro incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentre calificada como infracción de carácter grave o muy grave.

3. Se consideran infracciones graves:

- a) La entrada a vestuarios destinados exclusivamente al otro sexo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos.
- e) La realización de actos que impliquen obstrucción u alteración del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- f) La inobservancia de las normas de uso de la instalación, en especial las enfocadas a la convivencia con el resto de usuarios, las de mantenimiento y conservación y aquéllas que





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

faciliten el buen estado y limpieza de la misma.

- g) La agresión verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- h) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos.
- i) Tomar fotografías o videos sin consentimiento expreso de los interesados.
- j) Exponer lemas publicitarios o pancartas sin autorización del propietario de la instalación.

4. Son infracciones muy graves:

- a) La alteración reiterada del orden en el interior del recinto.
- b) Causar daños o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos o material deportivo o elementos anexos.
- c) La realización de actos que impliquen, impedimento o grave y relevante obstrucción del uso de las instalaciones o equipamientos por cualesquiera otras personas.
- d) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización de uso.
- e) El incumplimiento de las obligaciones específicas asumidas al obtener la autorización de uso de las instalaciones.
- f) La sustracción de cualquier elemento u objeto de propiedad ajena.
- g) La agresión física al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.
- h) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
- i) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- j) Encender fuego.
- k) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- l) Expedir ticket o vender entradas de acceso al recinto deportivo sin autorización expresa del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.
- m) No facilitar la documentación requerida por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 38. Sanciones

1. Salvo que la infracción se encuentre tipificada por la legislación sectorial aplicable, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves apercibimiento y/o imposición de multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves multa desde 751 hasta 1500 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

Plaza España, 1, Albaida del Aljarafe. 41809 (Sevilla). Tfno. 954110017. Fax: 954110616



Cód. Verificación: 2WJMAQVIEJBSA7CXYLONGEJZH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 23



Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

c) Por la comisión de infracciones muy graves, multa desde 1501 hasta 3000 euros, en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

3. Todas las sanciones son independientes de la posibilidad de exigir al responsable la reparación del daño o deterioro producido, y en caso de incumplimiento, de proceder a la imposición de multas coercitivas o a su ejecución subsidiaria. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición a nuevo de los bienes o elementos en cuestión.

Artículo 39. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones y las sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez que, publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, haya transcurrido el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA. Normativa supletoria

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a la normativa específica en materia deportiva, la normativa de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

ANEXO I

Instalaciones deportivas de titularidad municipal

- Complejo Deportivo: Avda. De la Juventud, n.º 2- 2A.
 - Pista multi deportiva (fútbol sala, baloncesto y vóley).
 - Pista de tenis.
 - Sala Multi deportiva.
- Campo de Fútbol “San Sebastián”, Avda. Del Campo de Fútbol, s/n.
 - Campo de Fútbol de césped artificial.
- Piscina, Avda. De la Juventud, n.º 2- 2A.
 - Piscina de verano
- Pistas de pádel, Parque Albaida Chica.
 - Dos pistas de pádel.
- Gimnasio Municipal Kaelia, C/ Ronda de Andalucía, s/n.
 - Sala de musculación.
 - Sala de actividades.
- Juegos saludables.
 - Parque Bulerías: C/Soleá y C/ Seguidilla

Cód. Verificación: 2WJMAQVJEJPSA7C8VJLONGEJPH7
Verificación: <https://albadidelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 23





Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe

- Parque Rafael Rodríguez: C/ Cardenal Spínola y C/ Padre Tarín
- Musculación en parque
- Parque Carlos Cano: C/ Carlos Cano
- Pista Polideportiva: Parque Bulerías
- Cancha de Baloncesto
- Fútbol Sala
- Pistas Polideportivas Colegio San Sebastián.
- Pistas Polideportivas Colegio Santa Teresa.
- Gimnasio Colegio San Sebastián».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Albaida del Aljarafe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Fdo.: D. José Antonio Gelo López

Cód. Verificación: 2WJMAQWIEJPSA7C8VYLONGEJPH7
Verificación: <https://albaidadelaljarafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 23

